

RADICADO: 2022-00090-00
DEMANDANTE: KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., LUIS MIGUEL RAMIREZ AGUIRRE y ASEGURADORA COLSEGURO S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.)
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del presente proceso se encuentra pendiente se resuelva solicitud de llamado en garantía presentado por la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 11 de septiembre de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00090-2022.-

Se observa que la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., llamó en garantía a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al respecto, el artículo 65 del CGP, manifiesta en su tenor:

“ART 65 CGP. La demanda por medio del cual se llama en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el llamamiento en garantía, e observa que el mismo cumple con las formalidades instituidas en los artículos 65, 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que esta Agencia judicial procederá admitir el mismo.

Es de anotar, que el llamado en garantía es también parte en el proceso, por lo que se le dará aplicación a lo preceptuado en el párrafo contenido en el artículo 66 del C.G.P.

“PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

De otra arista, se observa que el apoderado de la parte actora allega escrito de reforma de la demanda, por lo que este Despacho procede a revisar la misma.

Pues bien, revisada la reforma allegada y obrante en el plenario digital se observa que se habrá de inadmitir, por lo que esta debió venir integrada en un solo escrito tal como reza la norma así:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1...2...3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

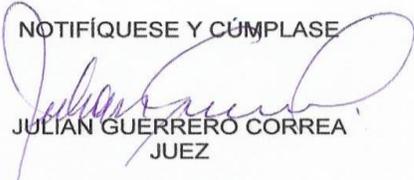
RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., a través de su

RADICADO: 2022-00090-00
DEMANDANTE: KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., LUIS MIGUEL RAMIREZ AGUIRRE y ASEGURADORA COLSEGURO S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.)
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

apoderado judicial, llamamiento que se le efectúa a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la señora KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL, MONICA EVELYN PEROZO CARVAJAL, AMIRA ISABEL CARVAJAL MARTINEZ, JULIO CESAR PEROZO CARVAJAL, ANGELICA ISABEL PEROZO CARVAJAL, EDITH MARIA CARVAJAL MARTINEZ, MARIO NICOLAS CARVAJAL MARTINEZ, ANGEL CESAR CARVAJAL MARTINEZ, JAIME JOSE CARVAJAL BARRAZA, CARMEN ROCIO CARVAJAL MARTINEZ, DALILA ESTHER CARVAJAL MARTINEZ, QUERUBIN JESUS CARVAJAL MARTINEZ Y AMIRA ISABEL CARVAJAL MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE S.A., LUIS AGUIRRE AGUILAR y ASEGURADORA SOLSEGUROS S.A., (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.) como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que sean subsanados los defectos anotado en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.